



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
**Municipio Autónomo de Cabo Rojo**  
HON. ROBERTO J. RAMÍREZ KURTZ - ALCALDE  
OFICINA DEL ALCALDE

Address: 1508 Cabo Rojo, Puerto Rico 00623 Tel: 787-851-1025 Fax: 787-851-3388

**PROYECTO NÚM: 6**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**ORDENANZA NÚM: 3**

**SERIE: 2017 - 2018**

**PARA ESTABLECER UN PROGRAMA PARA EL COBRO, RECOGIDO, MANEJO Y DISPOSICIÓN DE DESPERDICIOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS & MATERIAL RECICLABLE DENTRO DEL TÉRMINO JURISDICCIONAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO, PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO CON LA ORDENANZA; Y PARA OTROS FINES.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Un principio cardinal del pensamiento político democrático es que el poder decisional sobre los asuntos que afectan la vida de los ciudadanos en la democracia recaiga en los niveles, organismos y personas que le sean directamente responsables. Según nuestra estructura de gobierno, el organismo público más cercano a nuestra ciudadanía es el gobierno municipal, compuesto por el Alcalde y los Legisladores Municipales electos por el pueblo. Dicha entidad es la unidad básica para la administración comunitaria, su propósito es brindar los servicios más inmediatos que requieran los habitantes del municipio partiendo de los recursos disponibles y el estimado proyectado de esos recursos a corto, mediano y largo plazo.

Ante esta eventualidad el Municipio de Cabo Rojo ha instaurado como política pública la implementación de un programa de desperdicios sólidos y reciclaje. Con el propósito de tomar en consideración el insumo de personas y entidades con conocimiento de temas que inciden sobre este asunto y muy en particular el sentir del pueblo de Cabo Rojo en cuanto a las opciones para la implementación de este programa, tanto la Legislatura Municipal como el Ejecutivo celebraron procesos para viabilizar la participación ciudadana, mediante vistas públicas, llevados a cabo los días 20, 21 & 22 de junio y los días 5 & 6 de julio de 2017.

En los pasados años nuestro presupuesto ha sufrido una drástica reducción de más de cinco millones de dólares (\$5,000,000.00). Existe documentación suficiente para demostrar que más del ochenta por ciento(80%) de la reducción en el presupuesto operacional del Municipio de Cabo Rojo responde a medidas tomadas por el Ejecutivo y la Rama Legislativa Estatal que han lacerado las finanzas municipales, no solo en Cabo Rojo sino en los 78 municipios de Puerto Rico. En el año 2015 ambas ramas de gobierno aprobaron reducir la aportación del bono de navidad de los empleados municipales disminuyendo dicha aportación de un 50% a 25%. Esto significó una pérdida anual de ciento cuarenta y un mil doscientos cincuenta dólares (\$141,250.00).

El Banco Gubernamental de Fomento congeló las cuentas de los Municipios, incluyendo los balances de préstamos otorgados y los sobrantes existentes en el Fondo de Redención. Debido a esta incautación, El Municipio de Cabo Rojo ha

sido privado de recibir más de tres millones doscientos mil dólares (\$3,200.000.00) que se supone hubiesen sido transferidos el pasado año fiscal. La cantidad de fondos depositados en el BGF totalizan cinco millones ciento sesenta y cuatro mil quinientos ochenta y un dólares (\$5,164,581.00). Fondos que pertenecen a todos los ciudadanos Caborrojeños.

Así mismo, El gobernador de Puerto Rico entregó un plan a la Junta de Control Fiscal en el cual anunció el recorte de trescientos cincuenta millones de dólares en fondos municipales a cambio de desarrollar un nuevo mecanismo que les permitiría a los Municipios recuperar una buena parte de los fondos recortados. Los recortes a los presupuestos municipales ya comenzaron, pero aún seguimos esperando por ese nuevo mecanismo para la sustitución de los fondos. Este recorte significó la pérdida de un millón setecientos cincuenta y nueve mil treinta y nueve dólares (\$1,759,039.00) a partir del presente año fiscal y otra pérdida similar a partir del presupuesto del año fiscal 2018 – 2019.

A la fecha en que se aprueba esta medida el Ejecutivo se apresta a someter legislación para aprobar un plan de reestructuración del Banco Gubernamental de Fomento el cual se basa, en gran medida, en la validación de la incautación de los fondos municipales.

Esta situación fiscal sin precedentes, unida a la problemática de espacio para disponer de los desperdicios sólidos, hace imperativo la aprobación de medidas que atiendan de manera integral tanto el financiamiento del recogido de desperdicios sólidos como la reducción en las cantidades de dichos desperdicios que terminan en nuestro sistema de relleno sanitario.

Debemos establecer las prácticas adecuadas para la disposición de los desperdicios sólidos. Una expansión de nuestro vertedero esta próxima a comenzar. El depósito de desperdicios sólidos sin los controles adecuados limitará la vida útil del mismo. El programa propuesto con esta ordenanza garantiza mantener nuestro sistema de relleno sanitario en beneficio de las generaciones futuras.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, y mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos, declara como política pública otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras y los poderes y facultades necesarias para asumir un rol protagónico y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico, correspondiéndole a cada municipio reglamentar y resolver cuanto sea necesario y conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

**POR CUANTO:** El Art. 2.004(a) de la Ley de Municipios Autónomos faculta a los municipios a establecer servicios y programas de recogido o recolección de desperdicios y de saneamiento público en general y adoptar las normas y medidas necesarias para el ornato, higiene y el control y la disposición adecuada de los desperdicios.

- POR CUANTO:** El Art. 2.005 de la Ley de Municipios Autónomos autoriza a los municipios a reglamentar el manejo de los desperdicios sólidos, disponer por ordenanza la forma en que se llevará a cabo el manejo de desperdicios sólidos e imponer penalidades por violaciones a las normas que se adopten.
- POR CUANTO:** El Art. 2.005 (b) de la Ley de Municipios Autónomos denominado *Tarifas por Manejo de Desperdicios* autoriza a los municipios a imponer mediante ordenanza una tarifa por el manejo de desperdicios sólidos en sectores residenciales, industriales, comerciales y gubernamentales mediante ordenanza al efecto y podrán contratar con la entidad pública o privada bonafide que estimen conveniente el servicio de facturación y cobro de tarifas.
- POR CUANTO:** El pasado 25 de septiembre de 2002, la Junta de Gobierno del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (C.R.I.M.) aprobó la Resolución 2003-5, denominada "***PARA FIJAR LA TARIFA QUE PODRÍAN IMPONER Y COBRAR LOS MUNICIPIOS POR EL RECOGIDO, ACARREO Y DISPOSICIÓN DE LOS DESPERDICIOS SÓLIDOS EN ÁREAS RESIDENCIALES URBANAS Y RURALES***".
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 70-1992, según enmendada, conocida como la Ley para la Reducción y el Reciclaje de los Desperdicios Sólidos, en su Art. 4(b), 12 LPRA §1320b, requiere a los municipios la preparación e implantación de un plan de reciclaje en cumplimiento con la referida pieza legislativa.
- POR CUANTO:** Mediante la aprobación de varias ordenanzas, esta Legislatura Municipal ha reconocido reiterada y consistentemente la gran importancia que representa al Municipio Autónomo de Cabo Rojo (en adelante, el Municipio) el suplir un adecuado, eficiente e ininterrumpido servicio de recogido manejo y disposición de desperdicios sólidos no peligrosos dentro de sus límites territoriales, siendo ésta una de las tareas y actividades más complejas, difíciles y de severo impacto económico al Municipio. Constantemente el Municipio se ha visto en la obligación de auscultar y analizar medidas alternas y/o innovadoras para mantener la continuidad de los servicios de forma costo-efectiva e ininterrumpida.
- POR CUANTO:** En aras de preservar y continuar ofreciendo un servicio eficiente de manejo de desperdicios sólidos; así como fortalecer los esfuerzos para aumentar la captación de material reciclable y salvaguardando el interés público hacia un manejo prudente de nuestros recursos naturales, la Legislatura Municipal de Cabo Rojo considera necesario y apremiante autorizar a la administración municipal a establecer e implementar un Programa Activo de Acopio, Procesamiento y Manejo de Material Reciclable y para la Autorización del cobro del servicio de recogido, manejo y

disposición de desperdicios sólidos no peligrosos y material reciclable dentro de sus límites territoriales, (en adelante, el PROGRAMA), cuyo pago se evidenciará, a través de la adquisición por los participantes del PROGRAMA de Bolsas Plásticas & Contenedores, los cuales los ciudadanos utilizarán de acuerdo a los términos y condiciones que se exponen en las secciones siguientes de esta Ordenanza.

**POR TANTO: ORDÉNESE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO:**

**SECCIÓN 1<sup>RA</sup>:** POR LA PRESENTE SE AUTORIZA Y ORDENA a la administración municipal el establecimiento del PROGRAMA, el cual esencialmente consiste en la implementación de un plan activo de acopio, procesamiento y manejo de desperdicios sólidos no peligrosos y material reciclable a través de la utilización de bolsas plásticas y contenedores debidamente identificados y el establecimiento de tarifas para el servicio de acopio, procesamiento y manejo de los desperdicios sólidos no peligrosos y material reciclable a los residentes, no residentes, dueños de propiedad residencial y dueños de propiedad comercial dentro de los límites territoriales del Municipio.

**Bolsa del Programa:** bolsa identificada con el logo y/o escudo del Municipio Autónomo de Cabo Rojo, utilizada para depositar los desperdicios sólidos no peligrosos.

**Contenedor:** recipiente utilizado por las compañías dedicadas al manejo de desperdicios sólidos para el recogido de dichos desperdicios.

**Contenedor del Programa:** recipiente y/o zafacón identificado como parte del Programa y el cual estará preparado para identificar a la compañía la realización del pago por el servicio de recogido de desperdicios sólidos.

**Disposición incorrecta de desperdicios sólidos:** el depósito y manejo de los desperdicios sólidos y material reciclable en contravención a las disposiciones de la presente ordenanza.

**Material Reciclable:** significa para efectos de este Programa: fibras, papel, revistas, libros, periódicos, cartón, plásticos tipo 1 y 2 (Pete y HDPE) tales como: botellas de agua, refrescos, leche, jugos y botellas de detergente, metales, tales como latas de aluminio (refrescos, cervezas) y latas de metal latón (habichuelas, salsa, sopas). No incluye cristal u otros plásticos (plásticos 3-7) que no sean los ya descritos.

**Material No Reciclable:** significa para efectos de este Programa desperdicios sólidos no peligrosos, no incluidos en la definición de Material Reciclable descrita anteriormente, y según se definen en las leyes y reglamentos estatales y federales vigentes. Tampoco incluye escombros ni material vegetativo como ramas de árboles, hojas, yerba y grama.

**Programa Activo de Material Reciclable:** es un servicio agresivo de recolección y procesamiento de Material Reciclable comprendido dentro del Programa, el cual independientemente del sistema utilizado para disponer de los desperdicios sólidos, será de aplicación compulsoria para todos los Residentes, No Residentes, Dueños de Propiedad Residencial, Dueños de Propiedad Comercial, dentro del término jurisdiccional del Municipio Autónomo de Cabo Rojo sujeto a la imposición de multas y penalidades por su incumplimiento, según más adelante se describe.

**Empresa o Proveedor Contratado:** persona o entidad contratada por el Municipio Autónomo de Cabo Rojo para llevar a cabo los servicios incluidos en el Programa establecido por la presente ordenanza.

**Propiedad Comercial:** significa todo local, lugar o entidad, ya sea pública o privada, que no sea residencial ni de manufacturales como: oficinas, tiendas, estaciones de servicio, restaurantes, iglesias, y cualquier otra estructura que sea utilizada como establecimiento comercial.

**Propiedad Residencial:** significa todo local, lugar o entidad, ya sea pública o privada, que su principal uso es uno residencial, tales como casas, apartamentos de condominios, apartamentos tipo “walk-ups”, duplex, “campers”, unidades residenciales móviles, y cualquier otra estructura que sea utilizada como residencia.

**Residentes:** significa toda persona natural o jurídica, que tenga domicilio y/o presencia física en cualquier propiedad para uso residencial, comercial, para fines no pecuniarios, para fines comunitarios, dentro de los límites territoriales del Municipio.

**No Residente:** significa toda persona natural o jurídica, que a pesar de que no tiene domicilio y/o presencia física en cualquier propiedad para uso residencial, comercial, para fines no pecuniarios, para fines comunitarios, dentro de los límites territoriales del Municipio, es un visitante, ocupante temporero, huésped y/o cualquier otra forma de ocupación que tenga un impacto en la generación de material reciclable y desperdicios sólidos.

**Municipio o Municipio Autónomo:** significa una demarcación geográfica con todos sus barrios, que tiene nombre particular y está



regida por un gobierno local compuesto de un Poder Legislativo y un Poder Ejecutivo.

**Programa:** es el mecanismo mediante el cual el Municipio Autónomo de Cabo Rojo por conducto de la compañía contratada implementará la política pública para el recogido de desperdicios sólidos y material reciclable, según más adelante se describe.

**SECCIÓN 2<sup>DA</sup>:** El PROGRAMA autorizado en esta Ordenanza incluirá y se implementará dentro de todo el límite territorial que comprende el Municipio Autónomo de Cabo Rojo.

**SECCIÓN 3<sup>RA</sup>:** Todos los residentes, no residentes, dueños de propiedad residencial y dueños de propiedad comercial participantes del PROGRAMA depositarán sus materiales reciclables en contenedores o recipientes o bolsas debidamente identificados y destinados para esos propósitos siempre y cuando dichos materiales no se encuentren entremezclados con ningún otro tipo de desperdicios y no se encuentren contenidos en bolsas oscuras y/o cualquier otro tipo de recipiente que imposibiliten ver a simple vista el contenido.

**SECCION 4<sup>TA</sup>:** Todos los residentes, no residentes, dueños de propiedad residencial y dueños de propiedad comercial participantes del PROGRAMA colocarán sus desperdicios sólidos no peligrosos (material no reciclable) en bolsas plásticas y/o contenedores identificados como parte del PROGRAMA como evidencia de haber satisfecho el pago requerido para recibir todos los servicios de recogido incluidos en el PROGRAMA. Las bolsas plásticas y los contenedores estarán disponibles para ser adquiridos en establecimientos participantes y/o directamente con la empresa contratada. Dichas bolsas y/o contenedores estarán debidamente identificados y rotulados de la siguiente manera: *Las bolsas plásticas y/o contenedores van a tener como mínimo, impreso en forma prominente y visible, el Escudo del Municipio y/o el logo del Programa Ambiental Municipal.*

**SECCIÓN 5<sup>TA</sup>:** Para el recogido de los desperdicios sólidos no peligrosos, todos los residentes, no residentes, dueños de propiedad residencial y dueños de propiedad comercial, etc., participantes del PROGRAMA deberán sacar y colocar en el encintado y/o acera el material reciclable y los desperdicios sólidos depositados en las bolsas plásticas y/o contenedores debidamente identificados como del PROGRAMA, entre las *4:00pm y las 6:00am.*

**SECCIÓN 6<sup>TA</sup>:** El programa ofrecerá las siguientes alternativas de libre selección para que los ciudadanos, comerciantes y no residentes participantes del PROGRAMA cumplan con el programa de disposición de desperdicios sólidos y reciclaje.

- 1- Bolsas plásticas de 15 y 30 galones. Las de 15 galones tendrán un costo de \$1.60 cada una; éstas podrán ser detalladas o adquiridas en los empaques de 4 bolsas y las de 30 galones a un costo de \$3.10 cada una; éstas podrán ser detalladas o adquiridas en empaques de 3 bolsas.
- 2- Contenedores identificados del programa:
  - a) El contenedor de 30 galones conllevará una tarifa fija de \$10.00 mensuales recogido una vez por semana. Su costo de adquisición, pagadero una sola vez, será de \$30.00. Podrá pagarse, a opción del ciudadano, en un solo plazo o en tres (3) plazos de diez dólares (\$10.00).
  - b) El contenedor de 45 galones conllevará una tarifa fija de \$15.00 mensuales recogido una vez por semana, cuyo costo de adquisición, pagadero una sola vez, será de \$40.00. Podrá pagarse, a opción del ciudadano, en un solo plazo o en cuatro (4) plazos de \$10.00.
  - c) Los comerciantes tendrán la opción de utilizar un contenedor de 45 galones con una tarifa fija de \$40.00 mensuales recogido 6 veces en la semana. Su costo de adquisición será de \$40.00, pagadero una sola vez. Podrá pagarse, a opción del comerciante, en un solo plazo o en cuatro (4) plazos de \$10.00.

Los costos de recogido y disposición de material reciclable y no reciclable, para los participantes del PROGRAMA, estarán cubiertos por los precios establecidos para las bolsas y/o contenedores utilizados para depositar los desperdicios sólidos no reciclables, por lo cual los participantes del PROGRAMA no tienen límite de cantidad alguno en cuanto al material reciclable que dispongan.

El recogido de los desperdicios sólidos no peligrosos (material no reciclable) cubierto por el precio antes detallado, incluye solamente el volumen de desperdicios para el cual el contenedor tenga capacidad. Cualquier exceso debe ser depositado en las correspondientes bolsas.

El servicio de recogido en contenedores será contratado por los residentes y comerciantes directamente con la compañía contratada para proveer los servicios del PROGRAMA, bajo los términos, condiciones y formas de pago que acuerden.

Estos costos conllevarán el pago de los impuestos aplicables. Los precios estarán sujetos a ser revisados periódicamente según la experiencia de participación en el PROGRAMA, los costos del mismo y las necesidades del servicio lo requieran. Dichas bolsas plásticas y/o contenedores debidamente identificados como del PROGRAMA podrán ser adquiridas por los Residentes, No Residentes, dueños de propiedad residencial, dueños de propiedad comercial, etc. participantes del PROGRAMA, directamente con la

empresa contratada o en establecimientos comerciales participantes. Dichos establecimientos comerciales participantes no podrán vender la bolsa y/o contenedor a un precio mayor al aquí dispuesto.

**SECCIÓN 7<sup>MA</sup>:**

Como parte del PROGRAMA, única y exclusivamente se recolectará y acarreará el material reciclable y los desperdicios sólidos depositados en las bolsas y/o contenedores descritos en la Sección 4ta y colocadas en el horario establecido en la Sección 5ta de esta Ordenanza. Se exceptúa de esta sección cualquier material que por necesidad o mediante contratación con el Municipio y/o con la empresa privada contratada sea meritorio recoger.

**SECCIÓN 8<sup>VA</sup>:**

Todos los residentes, no residentes, dueños de propiedad residencial y dueños de propiedad comercial que decidan no participar del PROGRAMA serán responsables de cumplir con las disposiciones de manejo y disposición de material reciclable. Aquellos que interesen contratar los servicios de un proveedor de servicios de recogido, acarreo, disposición de desperdicios sólidos no peligrosos distinto al contratado para llevar a cabo el PROGRAMA, deberá asegurarse que su contrato con dicho proveedor cumpla con la política pública establecida en esta Ordenanza. Los siguientes son requisitos mínimos con los cuales todo proveedor de servicios de recogido, acarreo, disposición de desperdicios sólidos no peligrosos deberá cumplir.

1. El Proveedor de servicios contratados deberá tener vigentes todos los permisos requeridos para prestar servicios de recogido, transporte y disposición de desperdicios sólidos expedidos por autoridad con jurisdicción, tanto a nivel local, estatal y/o federal.
2. Todos los residentes, no residentes, dueños de propiedad residencial y dueños de propiedad comercial estará compelido a cumplir cabalmente con las disposiciones del **Programa Activo de Material Reciclable**, descrito anteriormente. Específicamente, el proveedor contratado deberá brindar, como condición indispensable para la contratación, el servicio de Recolección, Acarreo y Disposición adecuada del Material Reciclable, ya sea directamente o mediante subcontrato. Para ello deberá someter evidencia a la oficina del Coordinador del Programa de Reciclaje Municipal de dicha contratación, quién tendrá la facultad de velar porque todos los residentes, no residentes, visitantes y dueños de propiedad comercial y residencial, así como los proveedores de servicio de recogido de desperdicios sólidos que brinden servicio dentro del límite territorial del Municipio Autónomo de Cabo Rojo, cumplan con el Programa Activo de Material Reciclable y a imponer las multas que se establecen en esta ordenanza por su incumplimiento.
3. Los proveedores de servicios contratados deberán someter evidencia a la oficina del Coordinador del Programa de Reciclaje Municipal de los manifiestos de disposición del



Material Reciclable en una facilidad debidamente autorizada por autoridad competente en las fechas que esta oficina establezca para someter dicha información.

4. Los contenedores utilizados para proveer los servicios de recogido de desperdicios sólidos deberán colocarse adecuadamente, en cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables; que no obstruyan el libre tránsito de peatones y vehículos, no representen peligro de accidentes ni una amenaza a la salud y seguridad de residentes y visitantes. Todos los residentes, no residentes, dueños de propiedad residencial y dueños de propiedad comercial y la empresa contratada por estos serán responsables por los daños causados por la inadecuada colocación, uso y mantenimiento de los contenedores.

**SECCIÓN 9<sup>NA</sup>:** Toda persona, natural o jurídica, que viole las disposiciones de esta Ordenanza estará sujeta a la imposición de multas administrativas de acuerdo a lo siguiente:

- Primera Infracción: **\$50.00**
- Segunda Infracción **\$75.00**
- Tercera Infracción: **\$100.00**
- Cuarta Infracción: **\$125.00**

**SECCIÓN 10<sup>MA</sup>:** Toda persona, natural o jurídica, que incurra en prácticas indebidas para el desvío y/o deposito ilegal de material reciclable y/o desperdicios sólidos, a tenor con las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 21 de 4 de junio de 1969, según enmendada; y la Ley Núm. 308 del 25 de diciembre de 2002, se le impondrán las multas y penalidades allí dispuestas o en la alternativa se impondrán las multas y penalidades contenidas en leyes, reglamentos u ordenanzas análogas adoptadas por el Municipio.

**SECCIÓN 11<sup>MA</sup>:** Toda persona que incurra en violación a las disposiciones del PROGRAMA será notificada de dicha violación y de no corregir la misma en el periodo de veinticuatro (24) horas, desde la notificación, se le impondrán las penalidades establecidas en la presente Ordenanza.

Los policías estatales, policías municipales y policías auxiliares o inspectores ambientales están facultados para expedir boletos por faltas administrativas establecidas en la presente Ordenanza. El policía estatal, policía municipal o policía auxiliar o inspector ambiental que expida el boleto fechará y firmará el mismo, el cual expresará la falta o faltas administrativas a pagarse.

**SECCIÓN 12<sup>MA</sup>:** Copia del boleto por la falta administrativa será entregado a la persona que cometió la falta. El boleto contendrá la información sobre la alternativa de pagar la multa administrativa o de solicitar vista administrativa dentro del término de treinta (30) días desde la fecha que es expedido el boleto, conforme al proceso establecido

en el Reglamento para el Procedimiento Administrativo Uniforme para la Imposición, Trámite y Cobro de Multas Administrativas Expedidas. El costo de la radicación de solicitud de recurso de revisión tendrá un costo de \$5.00.

**SECCIÓN 13<sup>RA</sup>:** El original y copia del boleto serán enviados inmediatamente por el policía estatal, municipal o auxiliar a la Oficina del Comisionado de la Policía Municipal del Municipio de Cabo Rojo, quien notificará al Director de Finanzas Municipal mediante el envío del original del boleto, dentro de un término de diez (10) días desde el recibo del original y copia del boleto para que este lleve a cabo el trámite de cobro correspondiente.

**SECCIÓN 14<sup>TA</sup>:** Toda multa administrativa impuesta por una violación a cualquier disposición de la presente Ordenanza se podrá pagar en la Oficina de Finanzas Municipal del Municipio de Cabo Rojo, localizada en la Casa Alcaldía en la Calle Betances #49, de la siguiente manera:

- a) El pago se efectuará personalmente o por medio de un representante autorizado, en dinero en efectivo, cheque o giro postal a nombre del Director de Finanzas del Municipio de Cabo Rojo o tarjeta de crédito o débito. El infractor deberá mostrar el boleto expedido por el agente del orden público.
- b) También podrá enviar el pago mediante cheque o giro postal a nombre del Director de Finanzas del Municipio de Cabo Rojo, vía correo regular incluyendo el boleto expedido por el agente del orden público, a la siguiente dirección:

**Municipio de Cabo Rojo  
Director de Finanzas  
PO Box 1308  
Cabo Rojo, P.R. 00623**

- c) La Oficina de Finanzas Municipal del Municipio de Cabo Rojo indicará en el comprobante de pago la violación cometida. Copia del comprobante será inmediatamente remitida al Comisionado de la Policía Municipal.
- d) En caso de que la multa administrativa no sea satisfecha dentro del término de treinta (30) días siguientes a la fecha de expedido del boleto y la persona no pague ni solicite vista administrativa dentro de referido término, se archivará la multa y se procederá a radicar una denuncia como delito menos grave por violación a las disposiciones de la presente Ordenanza relacionadas a la incorrecta disposición de los desperdicios sólidos. De resultar convicta, la persona será castigada con una multa no mayor de quinientos (\$500.00) dólares o pena de reclusión por un término no mayor de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del Tribunal.

**SECCIÓN 15<sup>TA</sup>:** Toda Ordenanza o Resolución o parte de las mismas que esté en conflicto con la presente Ordenanza y/o que sea relacionada al mismo concepto queda derogada.

**SECCIÓN 16<sup>MA</sup>:** Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables, y si cualquier sección, párrafo, oración o disposición fuere declarada nula por cualquier Tribunal con jurisdicción competente, la determinación de dicho foro no afectara la validez de ninguna otra, sección, párrafo, oración o disposición de la misma.

**SECCIÓN 17<sup>MA</sup>:** La Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Cabo Rojo establecerá mediante reglamento los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos interesados en recibir asistencia para cumplir con las disposiciones de la presente Ordenanza y establecerá cuáles serán las situaciones a considerarse tales como; y que no se entienda como una limitación, personas de edad avanzada, personas encamadas, personas con enfermedades terminales, y personas con escasos recursos.


**SECCIÓN 18<sup>VA</sup>:** Se autoriza al Alcalde a otorgar los contratos que sean necesarios para implementar las disposiciones del PROGRAMA. La compañía que implementa el PROGRAMA presentará cada dos (2) meses informes de recolección de desperdicios sólidos y reciclaje. Radicará en la Oficina de Reciclaje y ante la Comisión de Salud, Bienestar, Asuntos de la niñez y vejez, copia del mismo. Se realizará una revisión semestral del programa comenzando con una audiencia en o antes de 31 de enero de 2018 y cada seis (6) meses prospectivamente.

**SECCIÓN 19<sup>NA</sup>:** Copia certificada de esta Ordenanza será remitida a la oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, al Departamento de Finanzas Municipal, a la Oficina de Obras Públicas y Control Ambiental y aquellas agencias estatales y municipales pertinentes para su conocimiento y acción correspondiente.

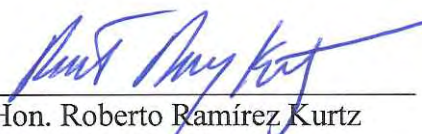
Esta Ordenanza empezara a regir diez (10) días posteriores a su publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico y copia de la misma será remitida a los funcionarios municipales y/o estatales para los fines de rigor.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico, en Sesión Extraordinaria el día 2 de agosto de 2017.

  
Hon. Evelyn Alicea González  
Presidenta Legislatura Municipal

  
Sra. Glenda Lee Vázquez Rodríguez  
Secretaria Legislatura Municipal

Aprobada por mí, hoy 3 de agosto de 2017.

  
Hon. Roberto Ramírez Kurtz  
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO  
LEGISLATURA MUNICIPAL



CERTIFICACIÓN

Yo, Glenda Lee Vázquez Rodríguez, Secretaria de la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico; por la presente CERTIFICO:

Que la que antecede es copia fiel y exacta del Proyecto Núm. 6, Ordenanza Núm. 3, Serie: 2017-2018, aprobada por la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 2 de agosto de 2017.

Y por el Alcalde el 3 de agosto de 2017.

Se CERTIFICA además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos a favor de diez (10) legisladores. A saber los Honorables:

Evelyn Alicea González  
Wilmer Morales Aymat  
Ermes Morales Matos  
Gil G. Jusino Méndez  
Monserrate Aponte Ramírez

Josué Fas Ramírez  
Roberto Franqui Palermo  
Alex G. Piñeiro Andújar  
Louis E. Negrón Cruz  
Kebin Maldonado Martiz

**En la Negativa:** Tres (3)- Hon. Agustín Silva Montalvo  
Hon. María M. González Bracero  
Hon. Jaime Creitoff Vargas

**Abstenidos:** Uno (1)- Hon. Heriberto Vargas Zapata

**Ausentes:** Uno (1)- Hon. Grelaine Rodríguez Feliciano- Excusada

**Vacantes:** Una (1)

En testimonio de lo cual, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio, hoy 3 de agosto de 2017.

  
Secretaria Legislatura Municipal  
Cabo Rojo, Puerto Rico

SELLO OFICIAL



# Aviso de Subasta

COST CONTROL COMPANY, INC. Agente Administrador para la Administración de Vivienda Pública, recibirá ofertas en sobres sellados de licitadores interesados en presentar oferta de acuerdo a las instrucciones y los requerimientos incluidos en los documentos de subasta para los siguientes trabajos de construcción:

## SUBASTA NÚMERO: CCC-IFB-2017-004 MEJORAS A UNIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SECCION 504 Y UFAS EN EL PROYECTO ARISTIDES CHAVIER EN PONCE PUERTO RICO. AMP RQ005009017

FECHA	REUNIÓN	HORA	LUGAR
23 de agosto de 2017	Pre-Subasta	10:00 a.m.	Centro Comunal Residencial Aristides Chavier
23 de agosto de 2017	Visita Proyecto	12:00 a.m.	Centro Comunal Residencial Aristides Chavier
13 de septiembre de 2017	Apertura Subasta	11:00 a.m.	Oficina Central Cost Control Company Calle Vela #2, Edif Esquire Suite 501, San Juan PR 00919

Las instrucciones, documentos y requisitos (pliego de subasta) que rigen estos procesos de adquisición, así como todas las especificaciones de los materiales solicitados, estarán disponibles los días laborables desde el 14 de agosto al 23 de agosto de 2017, en la Oficina Central de COST CONTROL COMPANY, INC. ubicada en el Edificio Esquire, Calle Vela Núm. 2, Suite 501, San Juan, PR 00918. Dichos documentos (pliego de la subasta) tendrán un costo no reembolsable de veintidós dólares (\$25.00), pagadero a favor de la compañía COST CONTROL COMPANY, INC., mediante cheque certificado, efectivo, giro postal o bancario. Para más información, puede comunicarse al (787) 281-6620 o vía correo electrónico a [administracion@costcontrolpr.com](mailto:administracion@costcontrolpr.com).

Se realizará una reunión **PRE-SUBASTA** a las 10:00 am, el **23 de agosto de 2017**, donde se contestarán preguntas y se aclararán dudas con relación a los documentos y el alcance de lo requerido en la subasta. La reunión pre-subasta se llevará a cabo en el Centro Comunal del Residencial Aristides Chavier, ubicado en la Ave. Roosevelt en Ponce. La asistencia a la reunión Pre-Subasta no es obligatoria, pero se recomienda a todos los licitadores a asistir a la misma.

Se recibirán las ofertas de los licitadores en o antes de las 11:00 a.m. del **13 de septiembre de 2017**, en las Oficinas Centrales de Cost Control Company, Inc. la dirección arriba indicada, siendo esta la fecha, hora y lugar para la apertura de las ofertas recibidas. De enviar la licitación por correo la misma puede ser enviada a la dirección postal, PO Box 192095 San Juan Puerto Rico 00919. Todo licitador deberá entregar y acompañar con su licitación una **garantía de subasta ("Bid Guarantee") equivalente a un 5% de la oferta económica, válida por noventa días (90)**, mediante cheque certificado, giro bancario, bonos al valor par del Gobierno de los Estados Unidos o una fianza ("Bid Bond") emitida por una compañía aseguradora o fiadora que esté autorizada por el Comisionado de Seguros a hacer negocios en Puerto Rico, y también registrada en la circular 570 del Tesoro Federal de los Estados Unidos ("Treasury Listed"). No se aceptará (y será rechazada de plano) toda licitación que no cumpla con el requisito del "Bid Guarantee" según antes indicado. Los fondos para realizar estas obras provienen exclusivamente de asignaciones federales.

Toda licitación presentada luego de la fecha y hora antes indicada, según establecida por COST CONTROL COMPANY, INC. será registrada como oferta tardía y retenida sin abrir en el expediente de la subasta. Toda licitación recibida a tiempo será abierta públicamente y se leerá en alta voz el nombre del licitador y la cantidad de la oferta.

COST CONTROL COMPANY, INC. se reserva el derecho de rechazar cualesquiera o todas las ofertas presentadas para esta subasta, así como de obviar cualquier informalidad en el proceso de subasta y podrá adjudicar esta subasta bajo las condiciones más favorables a COST CONTROL COMPANY, INC. y a la Administración de Vivienda Pública.

Esta solicitud cumple con los más recientes requisitos del Departamento Federal de Vivienda y Desarrollo Urbano (HUD), incluidos en el 2 CFR 200.320 (c), Manual de Adquisiciones de HUD 7460.8 REV 2 y el Manual de Adquisiciones de la Administración de Vivienda Pública. Lo dispuesto en esta invitación y anuncio formará parte de toda licitación, del proceso de adjudicación y de la otorgación de cualquier contrato.

COST CONTROL COMPANY, INC. no será responsable por cualquier reclamación, pérdidas, daños o costos en el que incurra el licitador por motivo de esta invitación a subastas.

COST CONTROL COMPANY, INC. es un patrono con igualdad de oportunidades de empleo, que no discrimina por sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, nacionalidad, creencia religiosa, estado civil, veterano de guerra, impedido o incapacitado.

El licitador agraciado deberá cumplir con Davis-Bacon Act (40 U.S.C. 3141 A 3148) según implementado por la



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTONOMO DE CABO ROJO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

## AVISO

LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 2 DE AGOSTO DE 2017, APROBÓ LA SIGUIENTE ORDENANZA LA MISMA FUE FIRMADA POR EL ALCALDE EL 3 DE AGOSTO DE 2017.

### ORDENANZA NÚM. 3

PARA ESTABLECER UN PROGRAMA PARA EL COBRO, RECOGIDO, MANEJO Y DISPOSICIÓN DE DESPERDICIOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS & MATERIAL RECICLABLE DENTRO DEL TÉRMINO JURISDICCIONAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO, PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO CON LA ORDENANZA, Y PARA OTROS FINES.

ESTA ORDENANZA POR TENER SANCIONES, COMENZARÁ A REGIR DIEZ (10) DÍAS DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN, CUALQUIER PERSONA INTERESADA PODRÁ OBTENER COPIA CERTIFICADA DE LA ORDENANZA EN LA OFICINA DE LA SECRETARÍA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL.

*Glenda L. Vazquez Rodríguez*  
GLENDA L. VAZQUEZ RODRIGUEZ  
SECRETARÍA  
LEGISLATURA MUNICIPAL



## AVISO DE DINERO Y OTROS BIENES LIQUIDOS EN PODER DE LA COOPERATIVA INTERMETRO

Estimado Socio y Depositante:

En cumplimiento con el Artículo 6.09 de la Ley 255 del 28 de octubre de 2002, según enmendada, notificamos a nuestros Socios y Depositantes sobre las Reclamadas en poder de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Intermetro durante los pasados cinco (5) años. Las referidas cantidades no reclamadas serán pagaderas, de acuerdo a derecho, en la Cooperativa hasta el **9 de noviembre de 2017**, fecha en que serán transferidas a la Reserva de Capital de la Cooperativa. Si aceptarán reclamaciones posteriores a noventa (90) días por un período de cinco (5) años a partir de la transferencia. En estos casos la Cooperativa impondrá un cargo de un diez (10%) por ciento del monto reclamado. Copia de este informe estará disponible en la Cooperativa para inspección y conocimiento público.

NOMBRE	DIRECCION	CANTIDAD
ANA MEDINA CAJUZ	HC 67 BOX 15942 FAJARDO PR 00738	\$427.35
ASTRID VALENTIN BAEZ	GREEN HILLS CALLE GLADIOLA C-11 GUAYAMA PR 00784	\$4,767.00
CARMEN GUZMAN CARTAGENA	URB VILLA NUEVA CALLE 24 S 8 CAGUAS PR 00725	\$2,936.36
CORAL ANDINO NATAL	COND BEVERLY HILLS CT 100 CARMEN HILLS DR. APT. 130 SAN JUAN PR 00926	\$2,884.33
ELEAZAR LAMBOY PLANAS	AUTOS DE LA FUENTE CALLE 8 K-6 CAGUAS, P. R. 00725	\$34,718.55
HECTOR SANTIAGO CHAMORRO	307 AVE WILSON CHURCHILL SAN JUAN P.R. 00926	\$2,343.92
LUIS H. COLON LEON	352 AVE SAN CLAUDIO-163 SAN JUAN PR 00926	\$1,045.56
SANDRA MOJICA MALDONADO	COND. WILSON TOWER APT 402 SAN JUAN PR 00923	\$1,539.29
THOMAS OLIVERA GINEL	P.O. BOX 1478 GUAYAMA P.R. 00785	\$303.43
WANDA RAMOS ORTIZ	COND. BOSQUE REAL APT 703 SAN JUAN, PR 00926	\$1,876.47